

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución de 11 de junio de 2025, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se efectúa convocatoria para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso académico 2025/2026.

El Decreto 302/2010, de 1 de junio, ordena la función pública docente y regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes. Igualmente, la Orden de 10 de junio de 2020, regula, en desarrollo de aquel, los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas del terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.

El artículo 4.1 de la mencionada Orden de 10 de junio de 2020, establece que la Consejería competente en materia de educación realizará cada curso académico una convocatoria para la cobertura, con carácter provisional, de puestos vacantes de la plantilla de funcionamiento por personal funcionario de carrera, en prácticas o interino, o, en su caso, aspirante a interinidad, al objeto de atender las necesidades de los centros, zonas y servicios educativos.

Asimismo, en el apartado 2 del citado artículo, se establece que serán objeto de adjudicación en la referida convocatoria todos los puestos de trabajo previstos en las plantillas de funcionamiento de los centros docentes, zonas o servicios educativos que no se hallen ocupados efectivamente por sus titulares definitivos ni sean objeto de convocatorias específicas acogidas al procedimiento regulado en el Capítulo II de la referida orden.

El apartado 4 del reiterado artículo establece que la citada convocatoria se efectuará por resolución de la Dirección General competente en materia de profesorado y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Todo ello ha de articularse de forma que el servicio educativo se preste con la mayor eficacia, de acuerdo con las necesidades que para los distintos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establezca la planificación escolar para el curso académico 2025/2026.

Por otra parte, se hace necesario contemplar en esta resolución lo establecido para el personal funcionario interino y aspirante a interinidad en el artículo 36 de la referida Orden de 10 de junio de 2020.

De acuerdo con las facultades conferidas por la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas, esta Dirección General

HA RESUELTO

Dictar las siguientes bases en orden a la adjudicación de destinos provisionales, para el curso académico 2025/2026, para el personal funcionario docente del ámbito de gestión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, perteneciente

o asimilado a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria; de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; de Profesores de Música y Artes Escénicas; de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; de Maestros; de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, así como del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Primera. Participantes y ordenación de los colectivos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 10 de junio de 2020, al personal que deba participar en el presente procedimiento se le adjudicará destino de acuerdo con el siguiente orden de preferencia, según su situación administrativa a 1 de septiembre de 2025:

- a) Personal funcionario de carrera titular de un puesto de trabajo suprimido.
- b) Personal funcionario de carrera desplazado de su centro, zona educativa o servicio educativo de destino por insuficiencia total de horario.
- c) Personal funcionario de carrera que se acoja a la opción de cambio de centro al finalizar el mandato en el ejercicio de la dirección en su centro de destino definitivo.
- d) Personal funcionario de carrera en el último año de adscripción en el extranjero que reingrese por este procedimiento.
- e) Personal funcionario de carrera que reingrese por este procedimiento, sin reserva de puesto de trabajo.
- f) Personal funcionario de carrera del ámbito de gestión de la Administración educativa andaluza que haya obtenido una comisión de servicio.
- g) Personal funcionario de carrera sin destino definitivo.
- h) Personal funcionario en prácticas.
- i) Personal funcionario de carrera que haya obtenido una comisión de servicio intercomunitaria.
- j) Personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes.

2. Opcionalmente podrá participar el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes que, no perteneciendo a ninguno de los colectivos a que se refiere el apartado anterior, solicite expresamente centros a los que se refiere el apartado 2 de la base decimotercera o los puestos específicos establecidos en el apartado 3 de esa misma base, de estar acreditado para optar a los mismos. A los efectos de su participación en este procedimiento, este personal se ordenará tras el colectivo a que se refiere el párrafo g) del apartado 1 de esta primera base, en la forma que se establece en la base novena.

Segunda. Solicitudes, forma de presentación y plazo.

1. Solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 10 de junio de 2020, quienes participen en esta convocatoria cumplimentarán la solicitud telemáticamente mediante un formulario que se facilitará a través del portal electrónico de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Dicho formulario, para cuyo acceso será necesaria la autenticación previa mediante certificado digital, usuario IdEA, localizador o Cl@ve, se cumplimentará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyan.

El personal solicitante que se oponga a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, deberá consignarlo en su solicitud y aportar copia de su DNI/NIE.

El personal que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento por la Administración autonómica de Andalucía y se oponga a la consulta de sus datos de discapacidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad deberá consignarlo en su solicitud y aportar la documentación acreditativa

00322142

de sus datos de discapacidad, o aquel que tenga reconocida tal condición en otra Administración distinta a la andaluza.

2. Forma de presentación.

Una vez cumplimentadas las solicitudes en la forma dispuesta en este apartado, deberán teletramitarse mediante los distintos medios de firma electrónica que disponga el formulario. A tal efecto, en los supuestos de tener que presentar documentación fehaciente de algún extremo, se insertará en formato PDF unida a la solicitud telemática con nombres descriptivos que aclaren el contenido de cada documento.

3. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA. Concluido dicho plazo, no se podrá modificar ningún dato ni ninguna petición consignados en las mismas.

En el supuesto de participar por más de un colectivo a que se refiere la base primera, deberá cumplimentarse una solicitud por cada colectivo por el que se participe. Del mismo modo, concluido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá solicitar cambiar el colectivo de participación cumplimentado por la persona solicitante.

En el supuesto de presentarse más de una instancia por un mismo colectivo, solo se tendrá en cuenta la última, quedando invalidadas las anteriores.

Tercera. Petición de destino y prioridad en la adjudicación

1. Petición de destino.

1.1. El personal que participe en este procedimiento podrá solicitar hasta un máximo de 240 peticiones a centros, zonas, localidades o servicios educativos, mediante la cumplimentación del formulario correspondiente al anexo que proceda. Asimismo, se podrán consignar peticiones de puestos a media jornada, referidos solo a especialidades con atribución docente para impartir materias de las enseñanzas de régimen especial, para lo que cada participante deberá tener en cuenta que una petición con la marca de «media jornada» conlleva que para esa petición solo se adjudicará, en su caso, vacante a media jornada. En consecuencia, deberá consignar una nueva petición al mismo centro/localidad sin marcar la columna «media jornada» para poder acceder a puestos a jornada completa.

1.2. La petición de localidad o provincia incluye todos los centros de las mismas y la adjudicación se realizará, en el caso de la provincia, por el orden alfabético de las localidades, y en el caso de las localidades, según el código numérico de los centros, ordenados de menor a mayor. No obstante lo anterior, si se solicitan puestos de los centros relacionados en el apartado 2 de la base decimotercera de la presente convocatoria, deberán incluirse expresamente los códigos de dichos centros, no considerándose incluidos en la localidad o en la provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden 10 de junio de 2020, los códigos de los puestos, de los centros, zonas, servicios educativos y localidades y el orden en que estos figuren serán determinantes.

1.3. La petición de destino tendrá validez para el curso académico 2025/2026.

2. Forma de adjudicación y prioridad en la misma.

2.1. El proceso informatizado recorrerá, de modo ordenado de la primera a la última, todas las peticiones de centro o localidad consignadas por el personal participante de forma voluntaria, hasta encontrar una vacante en el puesto que proceda. De no encontrar vacante, el proceso recorrerá, en su caso y una a una, las provincias reseñadas en la solicitud por el orden en que figuran.

Para la adjudicación de los destinos tiene preferencia el centro, zona, localidad o servicio educativo solicitados sobre el puesto, salvo que en la base correspondiente se indique otro extremo para determinados colectivos.

En el caso de solicitarse más de un puesto, y respetando lo establecido en el párrafo anterior, la prioridad vendrá dada por el orden en que dichos puestos figuran en la solicitud.

2.2. La prioridad en la adjudicación de destino vendrá dada según el orden en que va relacionado el personal participante en la base primera, por el orden de las peticiones y de acuerdo con los criterios establecidos para cada colectivo.

2.3. No obstante, conforme al artículo 13.5 de la Orden de 10 de junio de 2020, en los supuestos de comisiones de servicio por razones de salud del profesorado que afecten muy gravemente al desempeño del puesto de destino, el orden de adjudicación de destinos será prioritario respecto del resto de participantes por comisiones de servicio. En segundo lugar, será adjudicado el personal funcionario de carrera que haya obtenido comisión de servicio por razones de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida igual o superior al sesenta y cinco por ciento de familiares de primer grado de consanguinidad, pareja o cónyuge. La prioridad dentro de cada modalidad vendrá dada por la aplicación de los criterios a que se refiere el artículo 8.4 de la referida orden.

2.4. En el supuesto de que el personal funcionario de carrera participe por más de un colectivo, se le asignará destino por el colectivo que le resulte más favorable.

3. Validación de puestos solicitados

La Administración educativa comprobará que cada participante cumple los requisitos para el desempeño de los puestos solicitados, invalidándose aquellos para los que no se reúnan dichos requisitos.

Cuarta. Personal funcionario de carrera titular de un puesto de trabajo suprimido o desplazado de su centro de destino por insuficiencia total del horario

1. Petición de destino y prioridad en la adjudicación.

1.1. El personal funcionario de carrera titular de un puesto de trabajo suprimido o desplazado por insuficiencia total de horario en su centro de destino, deberá participar en el procedimiento regulado en esta convocatoria, para lo que solicitará puestos de trabajo de aquellas especialidades del cuerpo de pertenencia, en cualquier centro, zona, servicio educativo, localidad o provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la especialidad o especialidades de las que sea titular o, en el caso del Cuerpo de Maestros, tenga reconocidas.

Asimismo, podrá solicitar expresamente centros a los que se refiere el apartado 2 de la base decimotercera o los puestos específicos establecidos en el apartado 3 de esa misma base, de estar acreditado para optar a los mismos.

El referido personal deberá consignar, por orden de preferencia, los códigos de todas las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas, en el caso del Cuerpo de Maestros. En caso contrario, la Administración educativa las incluirá de oficio.

1.2. De no participar en este procedimiento, o no obtener destino en el mismo, la Administración educativa adjudicará de oficio un destino provisional al personal suprimido y desplazado por falta de horario, respetando el ámbito de la localidad donde se ubica el centro o servicio educativo de procedencia o, en su caso, en la misma zona educativa. De no ser ello posible, y en virtud de lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden de 10 de junio de 2020, se le adjudicará un puesto provisional en otra localidad cercana, hasta un límite máximo de cincuenta kilómetros.

1.3. Con anterioridad a la resolución definitiva de este procedimiento, se retornará a su centro de destino al personal suprimido o desplazado si, con posterioridad al acto de desplazamiento o supresión, surgiera una vacante de su especialidad en el mismo. Para ello, gozará de prioridad respecto de otro personal desplazado de la misma localidad y distinto centro de destino.

1.4. Tendrá prioridad el personal de la localidad de destino sobre el procedente de otras localidades. La obtención de una localidad por derecho preferente no supone la obtención de un puesto concreto, de existir varios, pues el procedimiento se lleva a cabo en concurrencia con otro personal peticionario que, no teniendo dicha preferencia, alcanza, sin embargo, mayor puntuación por aplicación de los criterios de los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Orden de 10 de junio de 2020.

En su caso, y con las salvedades del subapartado 1.2, la Administración respetará el ámbito geográfico de localidad.

2. Criterios para la adjudicación de destinos.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Orden de 10 de junio de 2020, la prioridad en la adjudicación de destinos, por cuerpos, se regirá por los siguientes criterios:

2.1. Cuerpo de Maestros:

a) Mayor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro en el que se encuentra en situación de supresión o desde el que se produjo el desplazamiento por insuficiencia total de horario.

b) Mayor tiempo de servicio como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

c) Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo de Maestros.

d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo de Maestros.

2.2. Resto de cuerpos docentes:

a) Mayor tiempo de servicio como personal funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario o funcionaria.

b) Mayor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro en el que se encuentra en situación de supresión o desde el que se produjo el desplazamiento por insuficiencia total de horario.

c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo.

d) En su caso, pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.

e) Dentro de cada cuerpo, en su caso, mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2.3. El personal que haya ingresado en los cuerpos docentes mediante el turno de reserva de discapacidad, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, podrá solicitar, a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, la alteración del orden de prelación de su colectivo para su toma en consideración en la adjudicación de destinos, según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; esto es, siempre y cuando se justifiquen debidamente motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas. Para ello, el referido personal deberá adjuntar, en la forma establecida en el apartado 1 de la base segunda, la documentación en formato PDF que justifique tal solicitud. La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos valorará cada caso, a la vista de los informes facultativos de las asesorías médicas, y adjudicará destino, en su caso, de forma prioritaria respecto del resto de participantes de su colectivo, cuando aquellos sean favorables.

2.4. En el caso del personal que accedió a algún cuerpo docente a través del procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos, regulado por Orden de 14 de noviembre de 2022, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Maestros y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por lo establecido en los apartados 2.1 y 2.2 de esta base, con la consideración específica de que en el subapartado d) del referido apartado 2.1 y en el subapartado e) del apartado 2.2 tendrán prioridad sobre este colectivo aquellos funcionarios y funcionarias de carrera que hubieran accedido al cuerpo o cuerpos correspondientes a través de convocatorias de la

Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía publicadas con anterioridad a la referida Orden de 14 de noviembre de 2022.

3. Participación por otros colectivos.

En previsión de que no proceda el desplazamiento o la supresión por darse la circunstancia del subapartado 1.3 de esta base, el personal afectado podrá solicitar la participación en el presente procedimiento por otro colectivo para el que cumpla los requisitos. Así pues, de constatarse tal previsión, se procederá a invalidar la solicitud de participación por el colectivo de suprimidos o desplazados y a activar la solicitud presentada por el otro colectivo.

En el supuesto de que, dándose tal previsión, no se haya participado por ningún otro colectivo, se procederá a invalidar la solicitud por el colectivo de esta base, retornando al centro de destino definitivo para ocupar el puesto correspondiente a la especialidad de destino.

Quinta. Personal funcionario de carrera que se acoja a la opción de cambio de centro al finalizar el mandato en el ejercicio de la dirección en su centro de destino definitivo.

1. Petición de destino.

El personal funcionario de carrera que se acoja a la opción de cambio de su centro de destino definitivo al finalizar el mandato en el ejercicio de la dirección en dicho centro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.6 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, podrá participar en este procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 10 de junio de 2020, para lo que deberá solicitar puestos de trabajo en cualquier centro, zona, localidad o servicio educativo, por la especialidad del puesto de destino o por la especialidad por la que accedió al mismo.

Asimismo, podrá solicitar expresamente centros a los que se refiere el apartado 2 de la base decimotercera o los puestos específicos establecidos en el apartado 3 de esa misma base, de estar acreditado para optar a los mismos.

De no consignar ninguna especialidad o indicar otra distinta, la Administración consignará de oficio la relativa a dicho puesto. En este último caso, se procederá a invalidar los puestos de especialidades distintas a la del destino definitivo o a la de acceso al mismo.

2. Criterios para la adjudicación de destinos.

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden de 10 de junio de 2020, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por los siguientes criterios:

a) Mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto a que se aspira.

b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

c) En su caso, pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.

d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto.

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Orden de 10 de junio de 2020, la participación de este personal en los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales queda limitada a los dos cursos académicos siguientes al de finalización del mandato.

2.3. El personal que haya ingresado en los cuerpos docentes mediante el turno de reserva de discapacidad, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, podrá solicitar, a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, la alteración del orden de prelación de su colectivo para su toma en consideración en la adjudicación de destinos, según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; esto es, siempre y cuando se justifiquen debidamente motivos de dependencia personal,

dificultades de desplazamiento u otras análogas. Para ello, el referido personal deberá adjuntar, en la forma establecida en el apartado 1 de la base segunda, la documentación en formato PDF que justifique tal solicitud. La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos valorará cada caso, a la vista de los informes facultativos de las asesorías médicas, y adjudicará destino, en su caso, de forma prioritaria respecto del resto de participantes de su colectivo, cuando aquellos sean favorables.

Sexta. Personal funcionario de carrera beneficiario de una comisión de servicio

1. Petición de destino.

1.1. El personal funcionario de carrera beneficiario de una comisión de servicio para el curso académico 2025/2026 deberá participar en este procedimiento del siguiente modo:

a) El personal funcionario de carrera con destino definitivo deberá solicitar puestos de trabajo de la especialidad por la que accedió al puesto de destino definitivo, en cualquier centro, servicio educativo, zona o localidad.

b) El personal funcionario de carrera que nunca haya obtenido un destino definitivo deberá solicitar puestos de trabajo de la especialidad de ingreso al cuerpo docente, en cualquier centro, servicio educativo, zona o localidad. Este personal estará obligado, además, a participar en este procedimiento por el colectivo de «Personal funcionario de carrera sin destino definitivo», de conformidad con lo establecido en la base séptima.

En ambos casos, este personal podrá solicitar expresamente centros a los que se refiere el apartado 2 de la base decimotercera o los puestos específicos establecidos en el apartado 3 de esa misma base, de estar acreditado para optar a los mismos.

De no consignar ninguna especialidad o indicar otra distinta a la que corresponda en función del supuesto por el que participe, la Administración consignará de oficio la relativa a dicho puesto.

1.2. No obstante lo establecido en el subapartado anterior, el personal funcionario de carrera beneficiario de una comisión de servicio por razones de salud del profesorado que afecten muy gravemente al desempeño del puesto de destino podrá solicitar puestos de trabajo en cualquier centro, zona, servicio educativo o localidad, por la especialidad o especialidades de las que sea titular o, en el caso del Cuerpo de Maestros, tenga reconocidas.

Asimismo, el personal funcionario de carrera beneficiario de una comisión de servicio por razón de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida igual o superior al sesenta y cinco por ciento de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho, podrá solicitar puestos de trabajo en cualquier centro, zona, servicio educativo o localidad, por la especialidad o especialidades de que sea titular o, en el caso del Cuerpo de Maestros, tenga reconocidas.

El personal funcionario de carrera con destino definitivo beneficiario de una comisión de servicio por los supuestos de conciliación de la vida familiar, personal y laboral o por razones de ocupación de un cargo electivo recogidos en el artículo 3 de la Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se regulan las comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, modificada por la Orden de 20 de febrero de 2020, podrá incluir puestos de trabajo en cualquier localidad, centro, zona o servicio educativo, por la especialidad del puesto de destino definitivo o por la especialidad por la que accedió al mismo, con el requisito de que la localidad, el centro o el servicio educativo solicitados se refieran a un municipio distinto al de dicho destino definitivo.

El personal funcionario de carrera que nunca haya obtenido un destino definitivo, beneficiario de una comisión de servicio por razón de ocupación de un cargo electivo o por alguno de los siguientes supuestos de conciliación de la vida familiar, personal y laboral de los establecidos en el artículo 3 de dicha Orden de 26 de febrero de 2008, cuidado de hijos e hijas menores de tres años a fecha 1 de septiembre; cuidado de hijos e hijas mayores de tres años, cónyuges o parejas de hecho, así como otros familiares de

00322142

primer grado de consanguinidad por razón de enfermedad o discapacidad reconocida inferior al sesenta y cinco por ciento; cuidado de familiares de primer grado de afinidad por razón de enfermedad o discapacidad reconocida; cuidado de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad o discapacidad reconocida; o razón de enfermedad del profesorado que no afecte muy gravemente al desempeño de puesto de destino, podrá incluir puestos de trabajo en cualquier localidad, centro, zona o servicio educativo, por la especialidad de ingreso al cuerpo.

1.3. Las personas solicitantes de comisiones de servicio presentadas fuera del plazo general establecido, del 1 al 31 de marzo de 2025, salvo en el caso de las que hayan obtenido una comisión de servicios por solicitarla en el plazo extraordinario de solicitud de comisión de servicios del 22 al 28 de mayo para el personal docente que haya obtenido destino definitivo en el concurso de traslados, no participarán por este colectivo en el procedimiento regulado por la presente resolución y su concesión estará supeditada a la existencia de vacantes tras la adjudicación de destinos provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se regulan las comisiones de servicio del personal funcionario docente, modificada por la Orden de 20 de febrero de 2020.

2. Orden en la adjudicación de destino.

2.1. Se adjudicará destino, con ocasión de vacante, en primer lugar al personal funcionario de carrera del ámbito de gestión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que haya obtenido comisión de servicio por razones de salud del profesorado que afecten muy gravemente al desempeño del puesto de destino.

2.2. En segundo lugar, se adjudicará al personal funcionario de carrera beneficiario de una comisión de servicio por razón de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida igual o superior al sesenta y cinco por ciento de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho.

2.3. A continuación, se adjudicará destino al resto del personal funcionario de carrera del ámbito de gestión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que haya obtenido comisión de servicio por razones de conciliación de la vida familiar, personal y laboral a que se refiere el artículo 3 de la Orden de 26 de febrero de 2008, modificada por la Orden de 20 de febrero de 2020.

2.4. Por último, se adjudicará destino al personal funcionario de carrera del ámbito de gestión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que haya obtenido comisión de servicio por concurrir en él la condición de cargo electivo en corporaciones locales.

3. Criterios para la adjudicación de destinos.

3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden de 10 de junio de 2020, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por los siguientes criterios:

a) Mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto a que se aspira.

b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

c) En su caso, pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.

d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

3.2. El personal que haya ingresado en los cuerpos docentes mediante el turno de reserva de discapacidad, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, podrá solicitar, a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, la alteración del orden de prelación de su colectivo para su toma en consideración en la adjudicación de destinos, según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad;

esto es, siempre y cuando se justifiquen debidamente motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas. Para ello, el referido personal deberá adjuntar, en la forma establecida en el apartado 1 de la base segunda, la documentación en formato PDF que justifique tal solicitud. La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos valorará cada caso, a la vista de los informes facultativos de las asesorías médicas, y adjudicará destino, en su caso, de forma prioritaria respecto del resto de participantes de su colectivo, cuando aquellos sean favorables.

3.3. En el caso del personal que accedió a algún cuerpo docente a través del procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos, regulado por Orden de 14 de noviembre de 2022, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Maestros y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por lo establecido en el apartado 3.1 de esta base, con la consideración específica de que en el subapartado d) del referido apartado 3.1 tendrán prioridad sobre este colectivo aquellos funcionarios y funcionarias de carrera que hubieran accedido al cuerpo o cuerpos correspondientes a través de convocatorias de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía publicadas con anterioridad a la referida Orden de 14 de noviembre de 2022.

4. Al personal funcionario de carrera procedente de otras Administraciones educativas a quien se haya concedido una comisión de servicio intercomunitaria se le adjudicará destino, en su caso y con ocasión de vacante, de acuerdo con el orden de preferencia establecido en la base primera en el colectivo a que se refiere la letra i). A estos efectos, así como para la aplicación de los criterios de prioridad en la adjudicación de destinos, este personal habrá de aportar una certificación expedida por el órgano competente de la Administración educativa de origen en la que conste el cuerpo al que pertenece, la antigüedad y fecha de ingreso en el cuerpo, la especialidad o especialidades de las que es titular o tiene reconocidas, la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que ingresó en el cuerpo y, en su caso, la pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.

El personal beneficiario de una comisión de servicio intercomunitaria que resulte adjudicatario de un destino provisional para el curso 2025/2026 no se podrá incorporar al mismo sin la preceptiva autorización de su Administración educativa de pertenencia.

Séptima. Personal funcionario de carrera que reingrese o no tenga destino definitivo

1. Petición de destino

1.1. El personal de los colectivos a que se refieren los párrafos d), e) y g) de los relacionados en el apartado 1 de la base primera, habrá de presentar solicitud, si no han obtenido destino definitivo en el concurso de traslados convocado por Resolución de 24 de octubre de 2024, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados del personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes públicos, y se da alguna de las siguientes circunstancias:

a) Hallarse en el último año de adscripción en el extranjero.

b) Haber reingresado durante el curso académico 2024/2025 tras el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales y no tener destino definitivo.

c) Reingresar por el presente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.

d) No haber obtenido aún su primer destino definitivo o haber pasado a la situación de provisionalidad durante el curso académico 2024/2025, por cualquier circunstancia.

e) Pasar a la condición de personal funcionario de carrera el 1 de septiembre de 2025.

1.2. El personal de los colectivos a que se refieren los párrafos d) y e) del apartado 1 de la citada base primera podrá solicitar puestos de trabajo de su especialidad de ingreso o acceso, o de las especialidades de las que sea titular o, en el caso del Cuerpo de Maestros, tenga reconocidas, en cualquier centro, zona, localidad o servicio educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, podrá solicitar puestos específicos de los establecidos en el apartado 3 de la base decimotercera, de estar acreditado para optar a los mismos.

1.3. El personal integrante del colectivo a que se refiere el citado párrafo d) del apartado 1 de la base primera tendrá derecho preferente, en su colectivo, en la localidad de su último destino definitivo, de solicitarlo en primer lugar y con ocasión de vacante.

1.4. El personal del colectivo a que se refiere el párrafo g) del apartado 1 de la base primera, que nunca haya obtenido un destino definitivo, tendrá que solicitar puestos de trabajo solo por la especialidad de ingreso o acceso en cualquier centro, zona, localidad o servicio educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También podrá solicitar expresamente centros a los que se refiere el apartado 2 de la base decimotercera o los puestos específicos establecidos en el apartado 3 de esa misma base, de estar acreditado para optar a los mismos.

1.5. El personal funcionario de carrera a que se refiere la presente base deberá indicar, por orden de preferencia, las ocho provincias de Andalucía. De no hacerlo así, podrá ser destinado de oficio a cualquier centro, zona o servicio educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello con la salvedad del personal a que se refiere el párrafo c) del subapartado 1.1 de la presente base.

1.6. El personal funcionario de carrera que haya reingresado al servicio activo y aún no haya obtenido destino definitivo queda equiparado, a los efectos de participación en el presente procedimiento, al colectivo a que se refiere el párrafo g) del apartado 1 de la base primera.

2. Criterios para la adjudicación de destinos.

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden de 10 de junio de 2020, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por los siguientes criterios:

a) Mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto a que se aspira.

b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

c) En su caso, pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.

d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

2.2. En el caso del personal que accedió a algún cuerpo docente a través del procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos, regulado por Orden de 14 de noviembre de 2022, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Maestros y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por lo establecido en el apartado 2.1 de esta base, con la consideración específica de que en el

subapartado d) del referido apartado 2.1 tendrán prioridad sobre este colectivo aquellos funcionarios y funcionarias de carrera que hubieran accedido al cuerpo o cuerpos correspondientes a través de convocatorias de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía publicadas con anterioridad a la referida Orden de 14 de noviembre de 2022.

2.3. El personal que haya ingresado en los cuerpos docentes mediante el turno de reserva de discapacidad, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, podrá solicitar, a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, la alteración del orden de prelación de su colectivo para su toma en consideración en la adjudicación de destinos, según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; esto es, siempre y cuando se justifiquen debidamente motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas. Para ello, el referido personal deberá adjuntar, en la forma establecida en el apartado 1 de la base segunda, la documentación en formato PDF que justifique tal solicitud. La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos valorará cada caso, a la vista de los informes facultativos de las asesorías médicas, y adjudicará destino, en su caso, de forma prioritaria respecto del resto de participantes de su colectivo, cuando aquellos sean favorables.

Octava. Personal funcionario en prácticas.

1. Ámbito personal.

Forma parte del ámbito personal de esta base el personal seleccionado en procedimientos selectivos anteriores al del presente ejercicio, autorizado a realizar la fase de prácticas en el curso académico 2025/2026, por cualquier causa, así como el personal que resulte seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, convocado por Orden de 21 de febrero de 2025.

2. Petición de destino.

El personal funcionario en prácticas deberá solicitar puestos de trabajo únicamente por la especialidad de ingreso, en cualquier centro, zona, localidad o servicio educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, podrá solicitar expresamente centros a los que se refiere el apartado 2 de la base decimotercera.

El personal funcionario en prácticas, de estar acreditado para optar a los mismos, podrá solicitar los puestos específicos establecidos en el apartado 3 de la base decimotercera de esta resolución. No obstante, los puestos adjudicados para realizar la fase de prácticas se referirán, preferentemente, a los de la especialidad de ingreso o, en su caso, acceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Orden de 10 de junio de 2020.

También deberá indicar en el apartado correspondiente de la solicitud, por orden de preferencia, las ocho provincias de Andalucía. De no hacerlo así, podrá ser destinado de oficio a cualquier centro, zona o servicio educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Criterios para la adjudicación de destinos.

3.1. En virtud de lo establecido en el artículo 8.5 de la Orden de 10 de junio de 2020, se adjudicará destino, en función de las peticiones presentadas, por el orden en que figure en la relación del personal seleccionado en los correspondientes procedimientos selectivos, preferentemente por la especialidad de ingreso o, en su caso, de acceso, conforme establece el apartado 2 del artículo 14 de la citada orden.

3.2. El personal que haya ingresado en los cuerpos docentes mediante el turno de reserva de discapacidad, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, podrá solicitar, a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, la alteración del orden de prelación de su colectivo para su toma en consideración en la adjudicación de destinos, según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; esto es, siempre y cuando se justifiquen debidamente motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas. Para ello, el referido personal deberá adjuntar, en la forma establecida en el apartado 1 de la base segunda, la documentación en formato PDF que justifique tal solicitud. La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos valorará cada caso, a la vista de los informes facultativos de las asesorías médicas, y adjudicará destino, en su caso, de forma prioritaria respecto del resto de participantes de su colectivo, cuando aquellos sean favorables.

Novena. Personal funcionario de carrera que solicite puestos con requisitos específicos.

1. Solicitantes.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la base primera, el personal funcionario de carrera con destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía que no participe en este procedimiento por otros colectivos, podrá solicitar expresamente centros a los que se refiere el apartado 2 de la base decimotercera o los puestos específicos establecidos en el apartado 3 de esa misma base, de estar acreditado para optar a los mismos.

2. Criterios para la adjudicación de destinos

La prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por los siguientes criterios:

- a) Mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto a que se aspira.
- b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.
- c) En su caso, pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.
- d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

3. Adjudicación de destino.

3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.7 de la Orden de 10 de junio de 2020, el personal de este colectivo se ordenará inmediatamente después del personal funcionario a que se refiere el párrafo g) del apartado 1 de la base primera.

3.2. El personal que haya ingresado en los cuerpos docentes mediante el turno de reserva de discapacidad, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, podrá solicitar, a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, la alteración del orden de prelación de su colectivo para su toma en consideración en la adjudicación de destinos, según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; esto es, siempre y cuando se justifiquen debidamente motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas. Para ello, el referido personal deberá adjuntar, en la forma establecida en el apartado 1 de la base segunda, la documentación en formato PDF que justifique tal solicitud. La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos valorará cada caso, a la vista de los informes facultativos de las asesorías médicas, y adjudicará destino, en su caso, de forma prioritaria respecto del resto de participantes de su colectivo, cuando aquellos sean favorables.

3.3. En el caso del personal que accedió a algún cuerpo docente a través del procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante

concurso de méritos, regulado por Orden de 14 de noviembre de 2022, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Maestros y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por lo establecido en el apartado 2 de esta base, con la consideración específica de que en el subapartado d) del referido apartado 2 tendrán prioridad sobre este colectivo aquellos funcionarios y funcionarias de carrera que hubieran accedido al cuerpo o cuerpos correspondientes a través de convocatorias de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía publicadas con anterioridad a la referida Orden de 14 de noviembre de 2022.

Décima. Personal funcionario interino.

1. Ámbito personal.

De conformidad con el artículo 36 de la Orden de 10 de junio de 2020, se entiende por personal funcionario interino el integrante de las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes con tiempo de servicios en centros públicos reconocido por la Administración educativa andaluza. Para el presente procedimiento, debe entenderse que dicho personal será el que figure con tiempo de servicios a 30 de junio de 2025, en la resolución de bolsas correspondientes para el curso 2025/2026, y no haya sido excluido de las mismas.

2. Petición de destino.

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 10 de junio de 2020, el personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes deberá participar en el presente procedimiento, en el plazo y forma a que se refiere la base segunda, para lo que deberá consignar en la solicitud, por orden de preferencia, centros, zonas, servicios educativos o localidades, así como, al menos, dos provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, también por orden de preferencia, para la obtención de vacantes. De no consignar al menos las referidas dos provincias, se incluirán de oficio las ocho provincias por orden alfabético.

De no obtener destino, el personal participante en este procedimiento permanecerá en la bolsa o bolsas a las que pertenezca para la obtención de vacantes sobrevenidas o sustituciones en los procedimientos de adjudicación regulados en el artículo 58 de la Orden de 10 de junio de 2020.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 48 de la Orden de 10 de junio de 2020, quien desee pasar a la situación de inactivo de forma voluntaria en la bolsa o bolsas, durante el curso 2025/2026, deberá cumplimentar, una vez acceda al formulario, el apartado 4 del Anexo II de esta resolución.

El personal funcionario interino con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento que aún no tenga acreditada la referida discapacidad, así como el que haya revisado su grado de discapacidad a lo largo del curso 2024/2025, podrá acreditarla en el presente procedimiento, al objeto de poder ordenar las referidas bolsas de trabajo en consonancia con lo establecido en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Para ello, aquellas personas que se opongán a la consulta de datos de discapacidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, deberán adjuntar, en formato PDF, copia de la certificación en vigor del órgano competente estatal o autonómico, en la que conste que se tiene reconocida una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, y también deberán adjuntarla aquellas que tengan reconocida tal condición en otra Administración distinta a la andaluza. El personal participante será responsable de la veracidad de la documentación que se

adjunta. No obstante, la Administración educativa podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la presentación de documentación original correspondiente. En caso de falsedad documental, la persona afectada no podrá beneficiarse de la ordenación de las bolsas en calidad de discapacitada; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por su actuación.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, el personal funcionario interino con acreditación de una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento que participe en el presente procedimiento estará exento de la petición a provincias a que se refiere esta base.

Las peticiones se referirán a puestos de la especialidad y cuerpo en cuya bolsa o bolsas de trabajo figure dicho personal con tiempo de servicio, así como, en su caso y con carácter voluntario, podrá solicitar expresamente centros a los que se refiere el apartado 2 de la base decimotercera o los puestos específicos establecidos en el apartado 3 de esa misma base, de estar acreditado para optar a los mismos. Para solicitar puestos de perfil bilingüe, el personal funcionario interino ha de formar parte de la correspondiente bolsa bilingüe.

2.2. Asimismo, el personal funcionario interino deberá consignar en la solicitud al menos una provincia, y potestativamente hasta las ocho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la cobertura de puestos en régimen de sustitución. De no consignarse provincia alguna, la Administración incluirá de oficio la primera provincia consignada para vacantes.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, el personal funcionario interino con acreditación de una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento que participe en el presente procedimiento estará, asimismo, exento de la petición a provincias para la cobertura de puestos en régimen de sustitución.

2.3. El personal funcionario interino en quien se dé la circunstancia de enfermedad grave propia que dificulte llevar a cabo su labor docente, de su cónyuge o pareja de hecho o de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad, podrá participar en el procedimiento de provisión de puestos a una sola provincia, consignando tal dato en la solicitud. Para ello, deberá presentar informe médico actualizado en el que se concrete la gravedad de la enfermedad y, además, en el caso del cónyuge o pareja de hecho, fotocopia del libro de familia, y en el supuesto de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad, certificado de empadronamiento actualizado. No obstante, de estimarse tal circunstancia, el proceso informatizado recorrerá, en primer lugar, todas las peticiones a centro o localidad, consignadas de forma voluntaria en la instancia de participación, con independencia de la provincia solicitada.

De no indicarse expresamente en la solicitud tal extremo, o no aportarse la documentación oportuna, se tendrá por decaído el derecho solicitado.

De no estimarse dicha circunstancia, se tendrán en cuenta las provincias consignadas de acuerdo con lo establecido en el subapartado 2.1.

De estimarse la circunstancia y no resultar adjudicatario de un destino provisional, pasará a ocupar el lugar que le corresponda en la bolsa de trabajo.

2.4. El personal funcionario interino que no participe en el presente procedimiento, debiendo hacerlo por no haber solicitado pasar a la situación de inactivo, pasará de oficio a dicha situación durante el curso académico 2025/2026, sin menoscabo de lo relacionado en el artículo 15.5 de la Orden de 10 de junio de 2020.

3. Opción por una bolsa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Orden de 10 de junio de 2020, el personal funcionario interino podrá utilizar el apartado correspondiente del formulario del anexo II para optar por una de las bolsas de trabajo en que figure, con las consecuencias que en dicho artículo se establecen.

4. Criterios para la adjudicación de destino.

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.6 de la Orden de 10 de junio de 2020, la prioridad en la adjudicación de destinos vendrá dada por el orden en que figure en la correspondiente bolsa de trabajo.

4.2. En el supuesto de no resultar adjudicatario de un destino, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la base tercera, el personal interino pasará a su bolsa de trabajo para la cobertura de posibles vacantes o sustituciones.

Undécima. Personal aspirante a interinidad integrante de las bolsas de trabajo

1. Ámbito personal.

De conformidad con el artículo 36 de la Orden de 10 de junio de 2020, se entiende por personal aspirante a interinidad el integrante de las bolsas de trabajo sin tiempo de servicio reconocido por la Administración educativa andaluza.

2. Participación

2.1. El personal aspirante a interinidad no está obligado a participar en esta convocatoria, salvo que desee modificar las peticiones a provincias para sustituciones, desee pasar a la situación de inactivo o quiera acreditar reconocimiento de discapacidad, para lo que cumplimentará el Anexo III.

2.2. El personal aspirante a interinidad con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y que aún no tenga reconocida la referida discapacidad, así como el que haya revisado su grado de discapacidad a lo largo del curso 2024/2025, podrá acreditarla en el presente procedimiento, al objeto de poder ordenar las referidas bolsas de trabajo en consonancia con lo establecido en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Para ello, aquellas personas que se opongan a la consulta de datos de discapacidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, deberán adjuntar, en formato PDF, copia de la certificación en vigor del órgano competente estatal o autonómico, en la que conste que se tiene reconocida una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, y también deberán adjuntarla aquellas que tengan reconocida tal condición en otra Administración distinta a la andaluza. El personal participante será responsable de la veracidad de la documentación que se adjunta. No obstante, la Administración educativa podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la presentación de documentación original correspondiente. En caso de falsedad documental, la persona afectada no podrá beneficiarse de la ordenación de las bolsas en calidad de discapacitada; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por su actuación.

El personal aspirante a interinidad que tenga acreditada una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y participe en la presente convocatoria podrá acogerse a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, por lo que podrá solicitar la eliminación de las provincias consignadas. No obstante lo anterior, deberá cumplimentar en el anexo III aquellos centros, localidades o, en su caso, provincias a las que desee optar. Dicho personal solo vendrá obligado a participar en los procedimientos de adjudicación de vacantes sobrevenidas o sustituciones regulados en el artículo 58 de la Orden de 10 de junio de 2020, cuando se oferten plazas en centros, localidades o, en su caso, provincias que hubiera consignado en el referido Anexo III.

Duodécima. Personal opositor participante en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 21 de febrero de 2025.

1. Deberá presentar solicitud para la adjudicación de destino provisional para el curso 2025/2026, en el plazo establecido en la base segunda de la presente resolución, todo el personal participante en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 21 de febrero de 2025, por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales

de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y de Maestros, de conformidad con lo establecido en la base undécima de la referida Orden de 21 de febrero de 2025.

A tal efecto, el referido personal opositor deberá cumplimentar su solicitud para la adjudicación de destino provisional para el curso 2025/2026 a través del anexo IV, que se facilitará en la página electrónica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, conforme a las instrucciones que acompañan al mismo. En la mencionada solicitud deberán consignarse por orden de preferencia los centros, localidades o servicios educativos en los que se solicita obtener destino, así como las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, también por orden de preferencia, para obtener vacante en caso de resultar seleccionado en el referido procedimiento selectivo.

De conformidad con lo establecido en la base segunda, en el supuesto de participar en este procedimiento por más de un colectivo, deberá cumplimentarse una solicitud por cada colectivo por el que se participe. En particular, el personal funcionario interino participante en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 21 de febrero de 2025 deberá cumplimentar una solicitud, tal y como establece la base décima (Personal funcionario interino), para el supuesto en el que no supere el referido procedimiento selectivo, además de cumplimentar el Anexo IV como personal opositor participante en el procedimiento selectivo.

Las bases del procedimiento para la adjudicación de destino provisional para el curso 2025/2026, en el caso de las personas seleccionadas en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 21 de febrero de 2025, con carácter general serán las establecidas en la presente resolución y, en particular, en la base octava (Personal funcionario en prácticas).

Al personal regulado en esta base que no presente solicitud para la adjudicación de destino provisional a través del Anexo IV, en caso de resultar seleccionado en el referido procedimiento selectivo, la Administración le asignará de oficio destino provisional preferentemente en la especialidad por la que haya superado dicho procedimiento.

2. El personal que haya manifestado en la solicitud de participación en el procedimiento convocado por Orden de 21 de febrero de 2025 su voluntad de formar parte de las bolsas de trabajo, deberá solicitar obligatoriamente al menos una provincia de Andalucía para sustituciones. De no consignarse provincia alguna para sustituciones, la Administración incluirá de oficio la primera provincia consignada para vacantes. Asimismo, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 302/2010, de 1 de junio, quien acredite una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, estará exento de lo establecido en los artículos 15.2 y 15.3 de la Orden de 10 de junio de 2020. Para ello deberá marcar en el correspondiente apartado del anexo IV la petición de eliminación de las provincias consignadas, participando en la adjudicación de destinos provisionales exclusivamente con las peticiones de centros, localidades o, en su caso, provincias que haya solicitado.

El personal que haya participado por el turno de discapacidad y pase a formar parte de las bolsas de trabajo será ordenado teniendo en consideración lo establecido en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

El personal que pase a formar parte de las bolsas de trabajo estará obligado a solicitar en los procedimientos de cobertura de sustituciones y vacantes sobrevenidas a los que sea convocado, por orden de preferencia, todas las plazas obligatorias que correspondan a la provincia o provincias consignadas.

Decimotercera. Puestos objeto de adjudicación.

1. Serán objeto de adjudicación, con carácter general, todos los puestos de trabajo previstos para el curso académico 2025/2026 en las correspondientes plantillas presupuestarias que no se hallen ocupados efectivamente por sus titulares definitivos,

00322142

ni sean objeto de convocatorias especiales por resultar afectados por la existencia de requisitos específicos.

Los códigos de los puestos, por especialidades, son, para el Cuerpo de Maestros, los establecidos en los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Resolución de 24 de octubre de 2024, por la que se convoca concurso de traslados, y, para el resto de los cuerpos, los establecidos en los Anexos VII, VIII, IX, XI, XII y XIII de la misma disposición.

Los centros y localidades son los que se relacionan en los Anexos III-a, III-b, III-c, III-d; IV, V-a, V-b, VI; XIV-a, XIV-b, XIV-c, XIV-d, XIV-e, XIV-f y XIV-g de la Resolución de 24 de octubre de 2024, con las modificaciones que se relacionan en el anexo V de esta convocatoria.

2. No obstante lo anterior, la cobertura de los puestos de los centros que se relacionan en el párrafo siguiente se llevará a cabo de forma voluntaria.

Para obtener destino en los centros de educación permanente del Anexo XIV-c, en los equipos de orientación educativa del Anexo III-b, así como en los colegios públicos rurales del Anexo XIV-e, en los centros penitenciarios de educación permanente del Anexo XIV-g, en los centros de difícil desempeño de los Anexos III-d y XIV-f, todos ellos de la Resolución de 24 de octubre de 2024, así como en los centros integrados de formación profesional (anexo VI de esta resolución), se deberán solicitar expresamente, no entendiéndose incluidos dichos centros en el supuesto de solicitar la localidad o la provincia. Las especialidades que podrán solicitarse en los centros de educación permanente, los equipos de orientación educativa y los centros penitenciarios de educación permanente son las establecidas en los apartados 4.6.4 y 4.6.5 de la base cuarta de la referida Resolución de 24 de octubre de 2024.

3. Puestos específicos y requisitos para su desempeño.

3.1. Los puestos específicos objeto de cobertura a través del procedimiento regulado en la presente resolución, así como los requisitos establecidos para su provisión y las especialidades que permiten acceder a los mismos, son los establecidos en la Resolución de 9 de abril de 2025, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se establece el procedimiento de acreditación de puestos específicos docentes para el curso 2025/2026.

3.2. Para que el personal participante pueda optar a cualquier puesto específico que precise requisitos para su desempeño, tendrá que tener ese puesto acreditado a través del procedimiento establecido en la referida Resolución de 9 de abril de 2025. A efectos informativos, puede consultar los puestos específicos acreditados en el apartado «Datos administrativos/Información personalizada» del Portal del Personal Docente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/educacion/portaldocente).

3.3. En el Anexo VII de la presente resolución figuran los códigos de los puestos específicos establecidos en la reiterada Resolución de 9 de abril de 2025 con el único requisito de acceso de ser de «Provisión voluntaria». Cada uno de estos puestos podrá ser solicitados con carácter voluntario por el personal funcionario que sea titular de una especialidad de acceso al mismo o por el personal funcionario interino que forme parte de la bolsa de una especialidad que da acceso a ese puesto específico.

Los puestos específicos para desarrollar el Programa de Bienestar Emocional, así como el denominado «Educación Inclusiva: Orientadores y Orientadoras», se desempeñarán en los Equipos de Orientación Educativa Especializados de los Equipos Técnicos Provinciales para la Orientación Educativa y Profesional de las correspondientes delegaciones territoriales competentes en materia de educación, cuyos códigos se relacionan en el Anexo VIII de esta resolución.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden 10 de junio de 2020, la Dirección General competente en materia de plantillas docentes aprobará la relación de vacantes iniciales para el presente procedimiento y la publicará en el

portal electrónico de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, previamente a las correspondientes resoluciones definitivas de adjudicación.

Decimocuarta. Publicación de adjudicación de destinos y efectos

1. Mediante resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, se harán públicos los listados con la adjudicación provisional de los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y, en su caso, desistimientos, de cinco días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

2. Transcurrido el plazo el señalado y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, con las modificaciones que procedan, se elevarán a definitivos los listados con los destinos adjudicados, que se publicarán, asimismo, por resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

3. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores se publicarán en la página electrónica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

4. Con la publicación de las resoluciones correspondientes, se considerará efectuada la notificación al personal interesado.

5. Los destinos adjudicados serán irrenunciables y tendrán efectos económicos y administrativos de 1 de septiembre de 2025. No obstante, el personal funcionario interino que a la fecha citada de 1 de septiembre de 2025 se halle de baja por incapacidad temporal u otro tipo de baja o permiso que suponga pago directo por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, no podrá tomar posesión en el destino adjudicado hasta pasar a la situación de alta, sin perjuicio de su inscripción en el sistema integrado de gestión de recursos humanos a los efectos del cómputo del período que corresponda en la bolsa de trabajo.

6. Asimismo, y sin menoscabo de lo establecido en el apartado 5, el personal que obtenga destino por este procedimiento, deberá permanecer en su centro de origen, en su caso, hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso anterior.

Decimoquinta. Solicitud de no incorporación al puesto adjudicado del personal funcionario interino.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Orden de 10 junio de 2020, y sin perjuicio de lo establecido en la base decimocuarta, el personal funcionario interino adjudicatario de un destino a través de este procedimiento podrá solicitar la no incorporación al puesto adjudicado, en el plazo de tres días hábiles, computables desde el siguiente al de la publicación de la resolución definitiva, siempre que se den las circunstancias a que se refiere el artículo 51 de la referida Orden de 10 de junio de 2020.

2. Para solicitar la no incorporación, el personal solicitante deberá cumplimentar el formulario asociado a tal efecto a la resolución definitiva del presente procedimiento, que será facilitado a través de la página electrónica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. A la solicitud, se adjuntará la documentación que acredite dichas circunstancias.

3. La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, a la vista de la documentación aportada, resolverá lo que proceda a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes del día 30 de septiembre de 2025, debiendo el personal solicitante incorporarse a sus destinos y permanecer en ellos en tanto no recaiga resolución positiva.

Decimosexta. Permanencia del profesorado en los centros reconocidos como «Comunidad de Aprendizaje»

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única de la Orden de 8 de junio de 2012, por la que se regula el procedimiento de inscripción y continuidad de centros reconocidos como «Comunidad de Aprendizaje» y se crea la Red Andaluza «Comunidades de Aprendizaje», se garantizará la permanencia en dichos centros, con

ocasión de vacante, del profesorado funcionario de carrera o en prácticas con destino provisional en los mismos, si se ha accedido a ellos por convocatoria pública.

2. De ser más las personas solicitantes de permanencia que los puestos vacantes, se aplicarán los criterios de prioridad establecidos en esta resolución.

Se entenderá que se solicitan los referidos puestos vacantes a través del procedimiento regulado en la presente convocatoria, cuando dicho profesorado indique en el formulario, al que se refiere el apartado 1 de la base segunda, como primera especialidad la del puesto desempeñado en el curso 2024/2025 en el centro reconocido como «Comunidad de aprendizaje» e indique el código de este como primera petición a centro o localidad en el referido formulario.

Decimoséptima. Intercambio de puestos.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden de 10 de junio de 2020, el personal funcionario interino que obtenga una vacante en la adjudicación de destinos provisionales podrá solicitar intercambio de puestos, en el plazo de diez días hábiles computables desde el siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del presente procedimiento, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Que los destinos sean del mismo cuerpo y de la misma especialidad.

b) Que el tiempo de servicio, en su caso, con que cuenten quienes pretenden el intercambio no difiera entre sí en más de cinco años.

Únicamente se podrá solicitar y, en su caso, obtener un intercambio por curso académico. Quienes soliciten intercambio deberán permanecer en el puesto adjudicado hasta que recaiga resolución estimatoria.

En el caso de que se solicite el intercambio de un puesto específico, siempre que se acceda a este desde el mismo cuerpo y especialidad, solo podrá ser concedido en el caso de que ambas personas lo tengan acreditado y hayan solicitado participar por ese puesto específico en el formulario al que se refiere el apartado 1 de la base segunda. Si se cumple este requisito, podrá solicitarse el intercambio entre puestos específicos o entre puesto específico y puesto ordinario.

La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, tras comprobar si la solicitud de intercambio de puestos cumple los requisitos establecidos, resolverá lo que proceda a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes del día 30 de septiembre de 2025, debiendo el personal solicitante incorporarse a sus destinos y permanecer en ellos en tanto no se resuelva la solicitud.

Decimoctava. Reducciones de jornada.

1. En virtud de lo establecido en la Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente, el personal funcionario podrá solicitar, de conformidad con lo establecido en los apartados III.9 y III.15 de la citada circular, alguna de las siguientes modalidades de reducción de jornada:

a) Reducción de jornada por razones de guarda legal y por razones de cuidado de un familiar.

b) Reducción de jornada por interés particular.

2. La adjudicación de los puestos de «media jornada» referidos en la base tercera de la presente convocatoria implicará automáticamente la renuncia a la solicitud de reducción de jornada de cualquier modalidad.

3. Solo se podrá solicitar la reducción de jornada por uno de estos motivos una sola vez para el curso académico 2025/2026, y se extenderá en todo caso hasta el final del referido curso (31 de agosto de 2026).

4. Quienes participen en el presente procedimiento y deseen acogerse a lo anterior, deberán manifestarlo en el apartado correspondiente del formulario al que se refiere

el apartado 1 de la base segunda, insertando en la solicitud telemática, en su caso, la documentación acreditativa en formato PDF.

5. No obstante, en el plazo de cinco días hábiles, computables desde el siguiente a la publicación de la resolución definitiva de adjudicación de destinos provisionales, dicho personal podrá renunciar a la reducción de jornada solicitada.

Decimonovena. Publicación.

1. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los Anexos I «Solicitud de destino provisional para el curso 2025/2026, para el personal funcionario de carrera o en prácticas», II «Solicitud de destino provisional para el curso 2025/2026, para el personal funcionario interino», III «Solicitud para el curso 2025/2026 para el personal aspirante a interinidad» y IV «Solicitud de destino provisional para el curso 2025/2026, para el personal participante en el procedimiento selectivo» están asociados al formulario de solicitud a que se refiere la base segunda.

3. El resto de anexos citados en la presente resolución se harán públicos en el portal electrónico de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el apartado «Documentos» de la dirección web www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/destinos-provisionales/docentes.

Vigésima. Desistimientos.

El personal que participe voluntariamente en el presente procedimiento podrá desistir de su participación en el plazo que se establezca en la resolución provisional de adjudicación de destinos provisionales.

Vigesimoprimera. Provisión de los puestos de trabajo docentes de las víctimas de violencia de género así como de las víctimas del terrorismo.

1. El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia de género, con el objetivo de evitar que abandonen el mercado laboral a causa de la violencia que sufren. Se les reconocen derechos que garantizan la conciliación del trabajo con la situación de violencia de género, su protección si se ven obligadas a abandonar su puesto de trabajo y su inserción laboral en caso de que no estuvieran empleadas. Asimismo, el artículo 35 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo establece los derechos del personal al servicio de las administraciones públicas que haya sido víctima del terrorismo.

Las funcionarias de carrera o en prácticas víctimas de violencia de género que participen en el presente procedimiento tendrán que hacerlo necesariamente según lo establecido en la base segunda. Estas empleadas públicas tendrán preferencia en el acceso a las vacantes sobre el resto del personal integrante de su mismo colectivo, en aplicación de lo establecido en el punto 1 del apartado séptimo del Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de 12 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

Las funcionarias interinas víctimas de violencia de género que participen en el presente procedimiento tendrán que hacerlo necesariamente según lo establecido en la base segunda. Si, en derecho, fuesen adjudicatarias de un puesto a través del procedimiento regulado en esta resolución, podrán renunciar al mismo, en aras de asegurar su protección, no siendo excluidas de las bolsas correspondientes y pudiendo participar en los procedimientos informatizados de cobertura de vacantes sobrevenidas y sustituciones regulado en el artículo 59 de la Orden de 10 de junio de 2020.

2. Se velará por la protección de los datos de las víctimas de violencia de género y de las víctimas del terrorismo participantes en el presente procedimiento de forma que los destinos adjudicados no serán públicos ni podrán ser revelados como una forma especial de obtención de los mismos, salvaguardando en todas las actuaciones del procedimiento su intimidad, en especial sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, en consonancia con el artículo 82.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto-legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Vigesimosegunda. Declaración de urgencia

Debido a la necesidad perentoria de que estén cubiertos al inicio del curso académico 2025/2026 los puestos objeto de esta convocatoria, y en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este procedimiento se tramitará con carácter de urgencia.

Recursos procedentes.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de junio de 2025.- El Director General, Carlos Muñoz Morales.